



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220106800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Arlinton Esualdo Barrios Camargo	Nelson Jose Alquichire Acevedo	09/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220106800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Arlinton Esualdo Barrios Camargo	Nelson Jose Alquichire Acevedo	09/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Maria Alejandra Moreno Gomez	09/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Maria Alejandra Moreno Gomez	09/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Rafael Enrique Martinez Rossi	09/03/2023	Auto Decide - Ordena Emplazamiento Solicitado
08001418901020220065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Esther Marina Villafañe De Ahumada	Jose Libardo Montes Puerta, Manuel Antonio Soñett Fontalvo , Antonio Jorge Machado Monsalve	09/03/2023	Auto Decide - Se Deja Sin Efecto Auto Que Inadmite Demanda Por Error Involuntario En La Clasificacion Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a9097c8c-d312-4a55-b006-21ca3c29c03f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Esther Marina Villafañe De Ahumada	Jose Libardo Montes Puerta, Manuel Antonio Soñett Fontalvo , Antonio Jorge Machado Monsalve	09/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Esther Marina Villafañe De Ahumada	Jose Libardo Montes Puerta, Manuel Antonio Soñett Fontalvo , Antonio Jorge Machado Monsalve	09/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Rubiel De Jesus Badillo Romero	09/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020210085400	Monitorios	Steffany Carcamo Hernandez	Carlos Medina Rodriguez	09/03/2023	Auto Decide - Se Corrige Error Involuntario Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a9097c8c-d312-4a55-b006-21ca3c29c03f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 28 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220068800	Verbales De Minima Cuantia	Humberto Pugliese Herrera Y Otros	Amilcar Antonio Acosta Sanchez	09/03/2023	Auto Decide - Deja Sin Efecto Auto Que Decreta Medidas Cautelares.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a9097c8c-d312-4a55-b006-21ca3c29c03f



DEMANDA EJECUTIVO  
RADICADO 08001418901020220106800  
DEMANDANTE ARLINGTON BARRIOS CAMARGO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 72.045.481  
DEMANDADO NELSON JOSE ALQUICHIRE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.221.970

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-01068-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA.

Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2022-01068-00, promovido por ARLINGTON BARRIOS CAMARGO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 72.045.481 en contra NELSON JOSE ALQUICHIRE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.221.970.

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que la obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título Letra de cambio No 001 Como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y S.S Del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibídem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor ARLINGTON BARRIOS CAMARGO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 72.045.481 en contra NELSON JOSE ALQUICHIRE ACEVEDO, identificado con cedula de



ciudadanía No. 72.221.970 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L por concepto de capital inserto dentro de la letra No. 001
- b) Los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener al abogado RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.176.794 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.284 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario para el cobro Judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



SC5780-1-9





DEMANDA EJECUTIVO  
RADICADO 08001418901020220075300  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-007753-00.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA.  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado;

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 890.903.938-8, quien actúa a través de endosatario, y en contra de la parte demandada señora MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ identificado con C.C.No.55.233.308 para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$14.739.316.00); como saldo del capital a la fecha de presentación de la demanda conforme pagare No.4830089226.

2.- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 25 abril de 2022 hasta el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje



de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, al Doctor CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con C.C. No 51.642.763 y T.P. No. 46854 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020210014000  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOEMPLEDOROS NIT NO. 802.022.633-6  
DEMANDADO RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ ROSSI C.C 1.063.137.971 Y LILIANA  
ESMERALDA VELLOJIN HERRERA C.C 30.657.785

Actuación Ordena Emplazamiento

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. -Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA.  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente y revisado las sendas misivas arrimadas por la parte demandante, solicitado el emplazamiento de la señora LILIANA VELLOJIN HERRERA, en razón de haberse surtido las diligencias de notificación del demandado a través de la empresa de mensajería REDEX, la cual advero por conducto de certificación de envió que el destinatario NO RESIDE EN DICHA DIRECCION.

Ante tal hecho, la memorialista al desconocer destino para los efectos de notificación, solicita a este despacho se surta el trámite de emplazamiento del demandado TORRIJOS ANGARITA en cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la cual recopiló los mandatos atinentes a la implementación de nuevas tecnologías y justicia digital dispuestos dentro del caducado Decreto 806 de 2020.

Por lo que, en aplicación a lo anterior, tales ruegos cuentan con vocación de prosperidad al estimarse agotada la notificación en debida forma, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en líneas precedentes y se ordenará por conducto de secretaría a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de divulgación previa dentro de los medios de circulación.

Memórese que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado LILIANA ESMERALDA VELLOJIN HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 30.657.785, de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SC5780-1-9





SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



DEMANDA EJECUTIVO  
RADICADO 08001418901020220065500  
DEMANDANTE MARTHA LUZ GUTIÉRREZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.740.163  
DEMANDADO EDWARD GUERRERO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.042.425.5407

Actuación Se Corrige Una Actuacion Y de Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00655-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00655-00, promovido por MARTHA LUZ GUTIÉRREZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.740.163 en contra de EDWARD GUERRERO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.042.425.540

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título Letra de cambio No 001. Como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y S.S Del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibidem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor MARTHA LUZ GUTIÉRREZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.740.163 en contra de EDWARD GUERRERO RAMOS, identificado con cédula de



SC5780-1-9





ciudadanía N°. 1.042.425.540 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.785.000) M/L por concepto de capital inserto dentro de la letra No. 001

b) Los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291,292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener al abogado ADRIÁN RAFAEL CASTAÑEDA JOLIANES, identificado con CC. N°. 85.465.615 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 363.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado para el cobro Judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**





DEMANDA EJECUTIVO  
RADICADO 08001418901020210096400  
DEMANDANTE BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6  
DEMANDADO RUBIEL DE JESUS BADILLO ROMERO C.C. 8.798.23 ARTES  
DISEÑO Y CREACION S.A.S. NIT. 900.696.238-7

Actuación Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA.

Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 26/08/2022 se surtió la notificación a los demandados a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S Anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa acuse de recibido de fecha y hora 2022/08/03 14:09 confirmación de lectura 2022/08/03 14:29 según constancia que emite la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S Se deja constancia que el ejecutado no presento excepciones algunas ni contestaron la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo ESM LOGISTICA S.A.S donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante SEGUROS BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6 en contra de RUBIEL DE JESUS BADILLO ROMERO C.C. 8.798.23 ARTES DISEÑO Y CREACION S.A.S. NIT. 900.696.238-7 la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 11/05/2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.359.146,53) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**